

FUNDACIÓN POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA - DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA: La persona jurídica que se rige por estos Estatutos es una FUNDACIÓN de utilidad común y como tal carece de fines de lucro. Por razón de su origen es una Institución privada y por su carácter académico es una Institución Universitaria.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN: La Fundación se denomina **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: Tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, pero puede establecer dependencias seccionales u otros centros de actividad en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO 4. OBJETO: El objeto del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO es la prestación de servicios en todos los campos de acción de la educación, en especial de la educación superior, según lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones complementarias y concordantes.

En desarrollo de su objeto el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO podrá:

- a) Adelantar todas las actividades académicas, investigativas, de extensión o de servicio conducentes al logro de su objeto.
- b) Celebrar convenios interinstitucionales para lograr la óptima utilización de sus recursos.
- c) Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con los cuales se busque el desarrollo de los objetivos del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.
- d) Disponer activa y pasivamente de los derechos reales, tales como usufructo, uso o habitación, prenda e hipoteca.
- e) Avalar obligaciones propias, de estudiantes o de terceros, en beneficio o interés de la Fundación.
- f) Recibir donaciones provenientes de los mismos fundadores o de terceros.

- g) Realizar otras actividades preparatorias, complementarias o accesorias de las anteriores que sean necesarias o conducentes para el logro de su objetivo y fines.
- h) En general, realizar todos los objetivos previstos en el Artículo 6 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La duración del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO es indefinida.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. CONSTITUCIÓN: El patrimonio del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO está conformado de la siguiente manera:

- a) Por las donaciones iniciales hechas a la Fundación.
- b) Por los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad le pertenecen y por los que en el futuro llegare a adquirir.
- c) Por las autorizaciones, permisos y licencias académicas de que es titular o los que en adelante se le expidan o concedan.
- d) Por los aportes, auxilios, donaciones y derechos que se le entreguen en propiedad, en usufructo o a otro título.
- e) Por los productos que obtenga por el desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio.
- f) Por los demás bienes o derechos que adquiera a cualquier título.

PARÁGRAFO: El patrimonio del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO se destinará al cumplimiento de su objeto, pero se podrán efectuar operaciones económicas destinadas a conservar o acrecentar sus bienes y rentas. En consecuencia, queda expresamente prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: El POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) El Consejo Superior.
- b) El Consejo Asesor.

- c) El Consejo de Delegados.
- d) El Rector.
- e) El Consejo Académico.
- f) El Consejo Participativo.

ARTÍCULO 8. EL CONSEJO SUPERIOR: EL Consejo Superior es el órgano máximo de la Institución y estará integrado por el número de miembros que el mismo Consejo determine.

ARTÍCULO 9. ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO: Los Consejeros tendrán en el ejercicio de su cargo una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. La reelección de Consejeros y la elección de nuevos Consejeros se harán por el sistema de cooptación.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Consejo Superior se requiere:

- Tener amplia experiencia laboral, profesional, educativa o universitaria, a juicio del propio Consejo Superior, que se elige a sí mismo por cooptación.
- A juicio del mismo Consejo Superior, ser ejemplo de elevados principios morales que permitan prever que conducirá a la Institución dentro del espíritu de bondad y de servicio al prójimo, principio básico inspirador del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN: Cuando cualquier Consejero se viere impedido para asistir a una de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo, podrá hacerse representar por un apoderado especial, mediante documento escrito que se presentará ante el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA A REUNIONES DEL CONSEJO: Toda reunión ordinaria o extraordinaria deberá ser convocada con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario, para que aquel Consejero que no pueda asistir personalmente a la reunión instruya adecuadamente a su apoderado sobre los temas propios del Consejo.

ARTÍCULO 12. VOTACIONES DEL CONSEJO: Las votaciones y las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría simple, excepto las de reforma de Estatutos de la Institución, las cuales deberán ser aprobadas por unanimidad.

ARTÍCULO 13. REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los primeros tres (3) meses de cada año calendario.

ARTÍCULO 14. REUNIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR POR DERECHO PROPIO: Si el Consejo de Delegados no realizare señalamiento de fecha para la reunión ordinaria del Consejo Superior, conforme al artículo anterior, éste se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sede del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

ARTÍCULO 15. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO: El Consejo se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector, por el Consejo de Delegados, por el Revisor Fiscal, o por convocatoria de tres de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará por escrito en el que se incorporará el orden del día, el cual no podrá ser variado sino por unanimidad. Siempre que estén presentes la totalidad de los miembros del Consejo Superior, sea cual fuere el lugar de reunión, podrán declararse en reunión extraordinaria. En este caso, ninguno de los miembros podrá hacerse representar.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: Habrá quórum para deliberar y decidir cuando se encuentre presente un número de Consejeros que represente la mitad más uno del total de los miembros que integran el Consejo Superior.

ARTÍCULO 18. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO: De su seno, el Consejo elegirá un Presidente, para períodos de dos (2) años, que podrá ser reelegido indefinidamente, quien continuará en su cargo hasta cuando se elija nuevo Presidente. El Consejo designará un Secretario, quien podrá ser miembro o no del Consejo. De todas las reuniones se dejará un acta escrita y firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar al Rector, de candidato o candidatos que le presente el Consejo de Delegados, y removerlo.

- b) Designar a los dos (2) representantes legales suplentes, para lo cual escogerá dos (2) de los Vicerrectores de la Institución, y removerlos.
- c) Designar y remover al Revisor Fiscal y su suplente, y darles las instrucciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones, así como fijarles su asignación, cuando hubiere lugar a ella.
- d) Reformar los Estatutos de la Institución. Para ello deberá contarse con el voto afirmativo de la totalidad de los Consejeros.
- e) Aprobar o improbar los presupuestos y programas que presente el Rector, así como los balances y cuentas de fin de ejercicio, y expedir al Rector del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO el finiquito cuando deje su cargo.
- f) Determinar el número de miembros del Consejo de Delegados y elegirlos.
- g) Elegir los miembros del Consejo Asesor.
- h) Determinar el número de miembros del Consejo Superior y elegir, para llenar las vacantes, a los Consejeros respectivos.
- i) Disponer, cuando el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO se disuelva, de todas las medidas indispensables, para la cabal liquidación de la Fundación, conforme a estos Estatutos y a la Ley.
- j) Expedir los reglamentos que deban regir tanto al Consejo de Delegados como al Consejo Participativo.

ARTÍCULO 20. DEL CONSEJO ASESOR: El Consejo Asesor es el órgano consultivo, tanto del Consejo Superior como del Consejo de Delegados y del Rector.

ARTÍCULO 21. ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE CONSEJEROS ASESORES: Por derecho propio serán miembros del Consejo Asesor todas las personas naturales o jurídicas que hayan intervenido en la creación del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO. Serán elegidos por el Consejo Superior como miembros del Consejo Asesor todas las personas naturales o jurídicas que, habiendo prestado servicios distinguidos a la Fundación, de tipo personal o económico, sean designadas por el Consejo Superior. Los Consejeros Asesores serán elegidos para períodos de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Fundadores serán miembros del Consejo hasta la edad de setenta (70) años, edad a la cual dejarán de tener voto pero podrán seguir asistiendo con voz a las reuniones del Consejo.

En caso de que la designación recaiga sobre una persona jurídica, ésta nombrará un representante para tal efecto, según el procedimiento interno que hubiere adoptado. La entidad de que se trate enviará comunicación al Consejo Superior, expresando formalmente el nombre de la persona en quien haya recaído la designación, e igualmente notificará su cambio cuando éste se produzca.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Asesor no podrá tener un número superior a treinta y cinco (35) miembros y para la renovación del Consejo se deberán tener en cuenta las personas que hayan integrado el Consejo de Asesores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de pertenecer al Consejo de Asesores no será obstáculo para pertenecer al Consejo Superior o al de Delegados de la Institución, ni para desempeñar cargos administrativos o académicos en la Institución.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA DEL CONSEJO ASESOR: El Consejo Asesor se reunirá por convocatoria que le haga el Consejo Superior, el Consejo de Delegados o el Rector de la Institución, o cuando así lo solicite la mitad más uno de los Consejeros Asesores. La convocatoria deberá hacerse por escrito, enviándola a la dirección de cada uno de los Consejeros. En la convocatoria se deberá expresar la fecha, hora y lugar de la reunión.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM Y DECISIONES: Habrá quórum para deliberar y decidir cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros del Consejo Asesor y las determinaciones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR: Serán funciones de este Consejo:

- a) Prestar su asesoría y orientación en las directrices, políticas y el desarrollo de la educación integral, y, en general, para todos los fines del objeto del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.
- b) Examinar y emitir concepto sobre los temas y asuntos que le solicite el Consejo Superior.
- c) Servir de órgano consultivo del Consejo de Delegados para dirimir conflictos que se presenten en el seno del Consejo de Delegados.
- d) Emitir conceptos sobre temas específicos que le presente el Rector en orden a atender a la buena marcha de la Institución.
- e) Las demás que le atribuyan estos Estatutos y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 25. EL CONSEJO DE DELEGADOS: El Consejo Superior del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, con el fin de agilizar el cumplimiento de sus funciones, en especial las de orientación, tutela y vigilancia, nombrará un Consejo de Delegados compuesto por el número de miembros que considere pertinente, incluyendo a un profesor y a un estudiante de la Institución, elegidos por el mismo Consejo Superior para períodos de dos (2) años contados a partir de la primera reunión ordinaria. Los miembros del Consejo de Delegados tendrán suplentes,

designados de acuerdo con un orden numérico establecido, y elegidos también por el Consejo Superior.

Tanto los principales como los suplentes del Consejo de Delegados no necesariamente deberán ser miembros del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Consejo de Delegados se requiere:

- Tener amplia experiencia laboral, profesional, educativa o universitaria, a juicio del Consejo Superior.
- A juicio del mismo Consejo Superior, ser ejemplo de elevados principios morales que permitan prever que conducirá a la Institución dentro del espíritu de bondad y de servicio al prójimo, principio básico inspirador del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

ARTÍCULO 26. REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DELEGADOS: Los miembros del Consejo de Delegados serán reelegibles indefinidamente. En caso de no nombrarsele reemplazo a un miembro del Consejo de Delegados, éste seguirá en ejercicio de su cargo hasta cuando sea reemplazado.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO DE DELEGADOS: El Consejo de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar de su seno una mesa directiva que quedará integrada por un Presidente y un Vicepresidente. Se designará un Secretario de libre escogencia.
- b) Determinar, de acuerdo con las leyes y estos Estatutos, las normas generales a que se debe someter la política de la Institución para el logro de su objeto, señalar las directrices administrativas, financieras y contables del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, y expedir los reglamentos que, con el objeto de lograr el cumplimiento de esas directrices, considere necesarios.
- c) Conocer y aprobar el presupuesto y los demás informes que pasarán luego al Consejo Superior.
- d) Determinar las inversiones ocasionales que, conforme a los Estatutos y a la Ley, pueda realizar el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.
- e) Crear los diferentes cargos de la Institución y señalar las atribuciones de los mismos.
- f) Proponer al Consejo Superior la elección y remoción del Rector.
- g) Designar, a propuesta del Rector, los Vicerrectores y Decanos, así como removerlos libremente.

- h) Conceder licencia al Rector y nombrar su reemplazo temporal. Asimismo, nombrar el reemplazo del Rector cuando por cualquier causa tenga que ausentarse.
- i) Autorizar al Rector para la celebración de contratos cuyo valor exceda la suma de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales. Esta suma podrá ser revisada por el Consejo Superior a petición del Rector por medio de resolución.
- j) Aprobar la apertura de nuevos programas académicos que se proponga desarrollar el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.
- k) Aprobar la creación de seccionales o de otros centros de actividad del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, expedirle sus Estatutos y establecer sus órganos de dirección.
- l) Conocer las donaciones que se ofrezcan al POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y autorizar al Rector para la aceptación de las mismas.
- m) Conocer y aprobar los convenios interinstitucionales de todo tipo, a los cuales se refiere el artículo cuarto, que se proponga suscribir el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.
- n) Elegir al Capellán, de candidato o candidatos presentados por el Rector. Asimismo, removerlo cuando lo considere conveniente.
- o) Señalar la fecha en que deba reunirse ordinariamente el Consejo Superior, conforme a lo estipulado en el artículo 11 de estos Estatutos.
- p) Y las demás que le asignen el Consejo Superior o los Estatutos.

ARTÍCULO 28. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE DELEGADOS: El Consejo de Delegados se reunirá ordinariamente, por derecho propio, una vez al mes, en el día, hora y lugar del domicilio social indicados en la convocatoria del Rector. Podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, por el Rector, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR EN EL CONSEJO DE DELEGADOS: Habrá quórum para deliberar cuando, habiendo sido convocado conforme a estos Estatutos, se encontrare reunida en lugar, fecha y hora previstas, la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones del Consejo de Delegados se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 30. EL RECTOR: El POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO tendrá un Rector. El Rector será, además de la cabeza académica y administrativa, el representante legal de la Institución, dirigirá la política general de la misma conforme a la Ley, los Estatutos y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo de Delegados. Igualmente, el Rector será el orientador de los objetivos del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y el encargado de cuidar el patrimonio

espiritual, jurídico y económico del mismo. Para efectos de su representación legal, el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO podrá contar con dos (2) representantes legales suplentes.

PARÁGRAFO. Para ser Rector se requiere:

- Tener título universitario
- Tener amplia experiencia laboral, profesional, educativa o universitaria, a juicio del Consejo Superior y del Consejo de Delegados.
- A juicio de los mismos Consejo Superior y de Delegados, ser ejemplo de elevados principios morales que permitan prever que conducirá a la Institución dentro del espíritu de bondad y de servicio al prójimo, principio básico inspirador del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN DEL RECTOR: El Rector será elegido por el Consejo Superior para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que el mismo Consejo pueda removerlo libremente en cualquier momento o reelegirlo sucesivamente. En las mismas condiciones de la elección del Rector, el Consejo Superior podrá elegir dos (2) de los Vicerrectores del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO como representantes legales suplentes.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL RECTOR: El Rector tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.
- b) Cuando hubiere necesidad de nombrar apoderados especiales, deberá el Rector hacer la designación del respectivo apoderado especial, seleccionando con el mayor cuidado un profesional competente para el encargo.
- c) Celebrar a nombre del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y con la limitación prevista en el numeral i) del Artículo 27 del presente Estatuto, todos los actos y contratos necesarios para desarrollar el objeto del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y preservar sus bienes.
- d) Convocar al Consejo de Delegados a las reuniones ordinarias, y a las extraordinarias que se produzcan por su iniciativa.
- e) Convocar al Consejo Superior cuando así lo disponga el Consejo de Delegados.
- f) Proponer los Decanos al Consejo de Delegados. En el acta de nombramiento se fijará a estos funcionarios el período para el desempeño del cargo, que podría ser indefinido.

- g) Designar al personal subalterno que demande la buena marcha del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y fijarle sus asignaciones, de conformidad con las instrucciones que imparta y los reglamentos que adopte el Consejo de Delegados.
- h) Dirigir la acción del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y el trabajo de sus subalternos. Hacer los recaudos e inversiones y gastos indispensables para el cumplimiento del objeto del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.
- i) Presentar anualmente al Consejo Superior el balance, los inventarios y cuentas de fin de ejercicio, con un informe detallado respecto a la manera como se hayan desarrollado sus actividades, el estado financiero del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y las medidas que considere conveniente adoptar para lograr los fines y proteger el patrimonio de éste.
- j) Rendir las cuentas que se le exijan en el momento de la terminación del ejercicio del cargo.
- k) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, vigilar la actividad de los empleados de la Fundación e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Institución.
- l) Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la Fundación.
- m) Cumplir las demás funciones que le correspondan como representante legal del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, conforme a la Ley, los Estatutos y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo de Delegados.
- n) Intervenir en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior y del Consejo de Delegados, en las cuales tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 33. DE LOS VICERRECTORES Y DECANOS: El POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO podrá tener Vicerrectores y Decanos, designados por el Consejo de Delegados a propuesta del Rector.

Los Vicerrectores y Decanos tendrán a su cargo el desarrollo de las labores asignadas a su área, conforme a las disposiciones del Consejo Superior, del Consejo de Delegados y del Rector.

El POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO tendrá tantos Vicerrectores y Decanos como sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO. Para ser Vicerrector o Decano se requiere:

- Tener título universitario.
- Tener amplia experiencia laboral, profesional, educativa o universitaria, a juicio del Consejo Superior y de Delegados, y del Rector.

- A juicio del mismo Consejo Superior y de Delegados, y del Rector, ser ejemplo de elevados principios morales que permitan prever que conducirá a la Institución dentro del espíritu de bondad y de servicio al prójimo, principio básico inspirador del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

Excepcionalmente, por decisión unánime del Consejo de Delegados, el Rector y el Consejo Académico, podrán ser Decanos personas de amplia experiencia y trayectoria, de reconocida idoneidad en su desempeño técnico o profesional, aunque no tengan título universitario.

ARTÍCULO 34. EL CONSEJO ACADÉMICO Y SU COMPOSICIÓN: El POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO tendrá un Consejo Académico. Este estará integrado por el Rector y las autoridades académicas y disciplinarias de nivel directivo de la Institución.

ARTÍCULO 35. CONVOCATORIA DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico sólo podrá ser convocado por el Rector y no podrá reunirse, en ningún caso, sin su presencia.

ARTÍCULO 36. CARÁCTER DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico se instituye como órgano asesor del Rector. En tal virtud, sus recomendaciones podrán ser acogidas o no por el Rector. Las recomendaciones deberán contar con la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico. El Consejo de Delegados señalará, por medio de resolución, la conformación del Consejo Académico en cada caso, según las necesidades y evolución de la entidad.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar aplicación a los reglamentos académicos y disciplinarios que se adopten en el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.
- b) Recomendar al Rector el nombramiento y remoción de los profesores de la Institución.
- c) Designar los representantes de los docentes y de los estudiantes al Consejo Participativo de conformidad con el reglamento que para tal fin elabore el Consejo Superior.
- d) Las demás que le asigne el Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 38. EL CONSEJO PARTICIPATIVO: El Consejo Participativo estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector académico.
- c) Los Decanos.
- d) Dos representantes de los docentes para períodos semestrales.
- e) Dos representantes de los estudiantes para períodos semestrales.

ARTÍCULO 39. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN: Los representantes de los docentes y de los estudiantes serán designados por el Consejo Académico de la siguiente forma:

Para ser designado representante de los profesores en el Consejo Participativo se requiere:

- a) Estar vinculado a la Institución como docente y tener una antigüedad no inferior a tres (3) años.
- b) Tener una evaluación satisfactoria de su desempeño.
- c) Haberse destacado por sus aportes o servicios a la Institución.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

Para ser designado representante de los estudiantes se requiere:

- a) Tener matrícula vigente en la Institución.
- b) Tener aprobado por lo menos el ochenta por ciento (80%) del plan de estudios que está desarrollando.
- c) Tener un promedio de calificaciones no inferior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0).
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO PARTICIPATIVO:

- a) Proponer y desarrollar políticas académicas tendientes al mejoramiento de la calidad de la enseñanza.
- b) Evaluar la calidad de los programas académicos y de investigación.
- c) Para la incorporación de docentes, determinar que se prescinda del requisito del título o de la experiencia, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos.
- d) Estudiar y conceptuar, cuando le sea solicitado, sobre la creación, supresión o modificación de programas académicos.
- e) Velar por el cumplimiento de los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar.
- f) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior o por el Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 41. REUNIONES: El Consejo Participativo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez durante cada semestre y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector.

ARTÍCULO 42. El funcionamiento de dicho Consejo y la designación de los representantes a que se refieren los literales d) y e) del Artículo 38, serán reglamentados por el Consejo Superior.

CAPITULO IV CAPELLANÍA

ARTÍCULO 43. DEL CAPELLÁN: El POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO tendrá un capellán. El capellán será elegido por el Consejo de Delegados de candidato o candidatos que le presente el Rector. El capellán podrá ser removido, igualmente por libre determinación del Consejo de Delegados.

El capellán del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO deberá ser un sacerdote católico.

ARTÍCULO 44. FUNCIÓN DEL CAPELLÁN: El capellán del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO velará por la asistencia espiritual de los alumnos de la Institución, en los asuntos propios de su ministerio eclesiástico.

ARTÍCULO 45. RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN: En lo administrativo, el capellán del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO deberá entenderse, con exclusividad, con el Rector de la Institución.

CAPÍTULO V RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 46. INVENTARIO Y BALANCE PATRIMONIAL ANUAL: El POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO realizará ejercicios patrimoniales anuales que terminarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En esta fecha se cortarán las cuentas y se realizará un inventario y balance de fin de ejercicio, que será presentado por el Rector al Consejo Superior para su estudio y aprobación, en la reunión ordinaria de cada año, junto con el informe anual de actividades académicas y administrativas. Todos estos informes deberán haber sido considerados y aprobados previamente por el Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 47. DISPONIBILIDAD DE LAS CUENTAS, LOS LIBROS, INVENTARIOS Y BALANCES: Durante la convocatoria al Consejo Superior para la reunión ordinaria de cada año, las cuentas, el inventario y el balance de fin de ejercicio, así como los libros que los sustenten, deberán estar a disposición de los miembros del Consejo Superior o de las personas delegadas por ellos.

ARTÍCULO 48. SUSCRIPCIÓN DE LOS BALANCES Y SUS ANEXOS: Los balances y sus anexos serán suscritos por el Rector, el Revisor Fiscal y el Contador del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

ARTÍCULO 49. FORMA DE LLEVAR LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LA CONTABILIDAD EN GENERAL: Las cuentas y los balances de fin de ejercicio, y la contabilidad general se presentarán y llevarán teniendo presente que el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO es una entidad sin ánimo de lucro. En consecuencia, se adoptarán las prácticas contables más recomendables para esta clase de instituciones.

ARTÍCULO 50. LIBROS DEL POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO: El POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO llevará:

- Libros de Actas del Consejo Superior, del Consejo de Delegados y del Consejo Académico.
- Libros de Contabilidad y archivos de correspondencia, de conformidad con las normas legales aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 51. DEL REVISOR FISCAL: El POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, elegidos por el Consejo Superior, por mayoría absoluta y para un período de dos (2) años.

El Revisor Fiscal y/o su suplente podrán ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para los de las sociedades anónimas, en especial los siguientes:

- Ser contador público.

- No estar ligado por vínculos matrimoniales o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los administradores, funcionarios directivos, cajeros y contadores de la Institución.
- No estar desempeñando otro cargo dentro del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, salvo los estrictamente docentes.

ARTÍCULO 53. ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal tendrá las atribuciones que la ley establece a los revisores fiscales de las sociedades anónimas en cuanto sean aplicables, es decir, las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de los cuerpos colegiados de la Institución;
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior, al Consejo de Delegados o al Rector, según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades de educación superior y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Institución y las actas de las reuniones del Consejo Superior y del Consejo de Delegados, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Institución y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar al Consejo Superior o al Consejo de Delegados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden el Consejo Superior o el Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 54. INFORME DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal rendirá al Consejo Superior un informe anual, que será examinado en la reunión en que se estudie el balance de fin de ejercicio.

Dicho informe contendrá, por lo menos, la información requerida para los informes que los revisores fiscales de las sociedades anónimas deben rendir a las asambleas generales.

ARTÍCULO 55. INTERVENCIÓN E INSPECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá intervenir, con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo Superior y del Consejo de Delegados. Podrá inspeccionar en cualquier tiempo, los libros de actas, contabilidad, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

CAPÍTULO VII DEPENDENCIAS SECCIONALES

ARTÍCULO 56. CREACIÓN DE LAS SECCIONALES: A solicitud del Rector, el Consejo de Delegados del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO aprobará la creación de seccionales, para operar en sitios diferentes al domicilio principal de la Fundación.

ARTÍCULO 57. REGLAMENTACIÓN DE LAS SECCIONALES: Las seccionales del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO se registrarán conforme a un estatuto especial, que expedirá al efecto el Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 58. GOBIERNO DE LAS SECCIONALES: El Rector del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO lo será igualmente de las demás dependencias seccionales del mismo.

Cada seccional, sin embargo, contará con sus propios órganos de dirección, conforme lo establezca el Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 59. UNIDAD DE PERSONERÍA JURÍDICA: Las dependencias seccionales, conjuntamente con la sede principal del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, para todos los efectos legales, formarán una sola personería jurídica, representada tal y como queda establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 60. DISOLUCIÓN: El POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO se disolverá únicamente por imposibilidad legal para seguir desarrollando su objeto.

ARTÍCULO 61. DEL LIQUIDADOR: Disuelto el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, el Consejo Superior procederá a elegir un liquidador.

En caso de no elegirse éste, el encargado de hacer sus veces será el Rector. Para la elección del liquidador se seguirá el mismo procedimiento que para la del Rector.

ARTÍCULO 62. LIQUIDACIÓN: Disuelto el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, se procederá de inmediato a la liquidación, siguiendo procedimentalmente lo establecido en los Artículos 225 y siguientes del Código de Comercio para la liquidación de sociedades o por cuotas o partes de interés, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las disposiciones que regulan la educación superior en Colombia.

ARTÍCULO 63. REMANENTE DE LOS BIENES: El remanente de los activos, una vez cancelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que haya lugar, se entregará a la institución o instituciones que señale el Consejo Superior.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 64. INTERPRETACIÓN EN CASO DE DUDA DE LAS PRESENTES NORMAS ESTATUTARIAS: Cualquier duda o colisión respecto a las funciones o atribuciones del Consejo de Delegados y el Rector de la Fundación, se resolverá siempre a favor del Consejo de Delegados, y las colisiones entre el Consejo de Delegados y el Consejo Superior se resolverán, a su vez, a favor del Consejo Superior. Las demás dudas de interpretación y alcance sobre las normas contenidas en los presentes Estatutos corresponderá resolverlas al Consejo de Delegados. En caso de no lograrse acuerdo sobre la interpretación de las mismas, será el Consejo Superior el encargado de resolverlas.

ARTÍCULO 65. CALIDADES QUE DEBE REUNIR EL PERSONAL DE DIRECCIÓN DEL POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO: El personal de dirección - Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamentos - del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO deberán ser personas de reconocida honorabilidad y acreditar suficiente preparación y profesionalismo en las áreas en que desarrollarán su labor, en forma tal que haya certeza sobre su idoneidad para el eficaz cumplimiento de las funciones que les sean encomendadas. El Consejo de Delegados velará permanentemente por que esta norma tenga cabal aplicación.

ARTÍCULO 66. PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR LA CALIDAD DEL FUNDADOR.

Queda expresamente prohibida la transferencia a cualquier título de la calidad de Fundador y de los derechos derivados de la misma.

ARTÍCULO 67. REGÍMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las inhabilidades de los miembros de los cuerpos colegiados, de los directivos y funcionarios de la Institución son las siguientes:

- a) Haber sido declarado en interdicción de derechos por autoridad competente.
- b) Haber sido suspendido en su ejercicio profesional por autoridad competente.

Por incompatibilidad, no podrán ser miembros de los cuerpos colegiados, directivos, funcionarios o colaboradores de la Institución quienes desempeñen cargos en otras instituciones, especialmente de educación superior, que, a juicio del Rector, puedan generar conflicto de intereses o poner en peligro los bienes de todo tipo o la seguridad de la Institución.

En general, no podrá ser miembro de los cuerpos colegiados, directivos o colaborador de la Institución ninguna persona que, a juicio de los organismos o directivos responsables de su elección, no tenga suficiente idoneidad laboral o profesional, o las condiciones y principios morales que permitan prever que contribuirá al espíritu de bondad y de servicio al prójimo que constituye el principio básico orientador del POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.